



GOBIERNO DE COLOMBIA



CANCELLERÍA

MIGRACIÓN
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEGUNDA

Nombre: Olga Lucía Grajales Grajales

Fecha: 01-10-18 Hora: 9:15 AM

Radicado: 763



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20182000695161

Fecha: 2018-09-26

200 - DIRECCION DE MIGRACION COLOMBIA

Doctora
OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES
Secretaria General Comisión Segunda Cámara de Representantes
Congreso de la República de Colombia
Ciudad

Ref. Respuesta Proposición 008 Comisión Segunda Cámara de Representantes - Traslado Cancillería radicado 20186223901502

Apreciada Doctora

De manera atenta, en virtud de la Proposición 008 aprobada el 15 de agosto por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes, la cual fue remitida por competencia a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia mediante radicado 20186223901502 por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de contestar el cuestionario establecido para el citado Ministerio, a continuación me permito dar respuesta en lo que compete a la Autoridad Migratoria.

1. **¿Cuáles son los documentos expedidos y el tiempo de duración y además los controles exigidos a las personas no nacionales que pretenden el ingreso al país, en especial atención, en zonas de frontera por el fenómeno migratorio de venezolanos?**

De conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto 4062 de 2011, el Objetivo de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia "es ejercer las funciones de autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado colombiano, dentro del marco de la soberanía nacional y de conformidad con las leyes y la política que en la materia defina el Gobierno Nacional". En tal virtud, dentro de las funciones asignadas a esta Entidad en el mismo Decreto, artículo 4° numeral 2, se estableció la obligación de "Ejercer la vigilancia y el control migratorio de nacionales y extranjeros en el territorio nacional".

Por consiguiente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.11.2.1 del Decreto 1743 de 2015:

Del ingreso. La persona que desee ingresar al territorio nacional deberá presentarse ante la autoridad migratoria con su pasaporte vigente, documento de viaje o de identidad válido, según el caso, y con la visa correspondiente cuando sea exigible. Así mismo, deberá suministrar la información solicitada por la autoridad migratoria, y cumplir los requisitos que se derivan de las



Avenida Eldorado No. 59 -51 Edificio Argos Torre 3 Piso 4 Bogotá • Conmutador: 605 5454

@migracioncol • Migracion Col • migracioncol

www.migracioncolombia.gov.co

EDF_06 (v3)



GOBIERNO
DE COLOMBIA



CANCILLERÍA

MIGRACIÓN
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

causales de inadmisión establecidas en el artículo 2.2.1.11.3.2 del decreto 1067 de 2015 y en el artículo 51 del presente Decreto.

Los requisitos para el ingreso al territorio nacional estarán sujetos a lo establecido en los instrumentos internacionales vigentes.

Para los efectos del presente capítulo, se entiende por tránsito fronterizo el paso circunstancial de personas residentes en las localidades fronterizas a Colombia, que autoriza al extranjero para movilizarse dentro de la zona fronteriza colombiana y por los sitios determinados por el Gobierno Nacional.

Frente a los requisitos para el ingreso a ciudadanos venezolanos, conviene resaltar que, como a cualquier nacionalidad extranjera, el documento de identificación para ingresar a territorio nacional es por regla general el pasaporte vigente para el ingreso por cualquier Puesto de Control Migratorio habilitado, sea aéreo (16 a nivel nacional); terrestre (8 a nivel nacional); fluvial (4 a nivel nacional) o; marítimo (14 a nivel nacional).

Así mismo, para aquellos ciudadanos extranjeros (incluida la nacionalidad venezolana) que cuenten con Visa en Colombia y, por tanto, con Cédula de Extranjería emitida por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, pueden utilizar esta Cédula de Extranjería para ingresar a Colombia mientras la misma esté vigente.

- Cédula de Extranjería

En tal virtud, desde las competencias de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en ejercicio de las funciones de Extranjería, esta Entidad expide la Cédula de Extranjería, definida en el Artículo 2.2.1.11.4 del Decreto 1743 de 2015 como: "Documento de Identificación expedido por Migración Colombia, que se otorga a los extranjeros titulares de una visa superior a 3 meses y a sus beneficiarios con base en el registro de extranjeros". Es así que la autoridad migratoria expide a los ciudadanos extranjeros este documento de Identificación, el cual tiene como soporte fundamental la Visa expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores al extranjero en Colombia. La duración de esta cédula de extranjería está ligada, única y exclusivamente, a la vigencia de la Visa que le haya sido otorgada al extranjero.

Adicional a ello, por vía de Acuerdos Internacionales de Mercosur, también se acepta a ciudadanos extranjeros como documento válido de viaje la Cédula de Extranjería o de Identidad expedida por autoridad competente de un país miembro de Mercosur a un extranjero; por consiguiente, si en el caso de los ciudadanos venezolanos alguno cuenta con visa y cédula de extranjería en algún país miembro de Mercosur, la autoridad migratoria colombiana acepta este documento como válido para su ingreso mientras esté vigente.

Para el control de ingreso y salida de ciudadanos extranjeros que utilizan su pasaporte o cédula de extranjería, cada vez que se efectúa el Control Migratorio en un Puesto de Control Migratorio habilitado, el Sistema Platinum de Migración Colombia consulta las distintas bases de datos a las cuales se tiene acceso, tanto nacionales como internacionales, a fin de establecer frente al extranjero que esté cumpliendo con las normas vigentes en el país. Estas bases de datos consultadas corresponden a Policía Nacional, ICBF, Interpol, entre otras.



Avenida Eldorado No. 59 -51 Edificio Argos Torre 3 Piso 4 Bogotá • Conmutador: 605 5454

@migracioncol • Migracion Col • migracioncol

www.migracioncolombia.gov.co

EDF .06 (v3)



- Caso particular: Ciudadanos venezolanos

Tal como se ha señalado anteriormente, los extranjeros de cualquier nacionalidad, incluida la venezolana, por regla general deberán ingresar al país con un documento de viaje válido y vigente (sea pasaporte vigente, cédula de extranjería vigente).

Sin embargo, para el caso de la frontera colombo-venezolana y habida consideración de las particularidades y magnitud del fenómeno migratorio que allí se presenta, mediante la creación de la Tarjeta de Movilidad Fronteriza y el Permiso Especial de Permanencia se ha facilitado el ingreso o permanencia de los ciudadanos venezolanos en Colombia, identificándolos con documentos expedidos por la autoridad migratoria, que deben ser acompañados de un documento de identificación válido.

- Tarjeta de Movilidad Fronteriza – TMF

En desarrollo del concepto de Tránsito Fronterizo, establecido en Artículo 2.2.1.11.2.1 del Decreto 1743 de 2015, se creó la Tarjeta de Movilidad Fronteriza, que es un documento de facilitación migratoria en zona de frontera, que debe estar acompañado por alguno de los documentos de identidad venezolanos, para que sea presentada ante las autoridades migratorias, policivas o militares dentro del territorio colombiano. La TMF permite realizar el tránsito circunstancial dentro de las zonas de frontera establecidas¹, con una permanencia no mayor a siete días continuos dentro del tiempo de vigencia de la Tarjeta de Movilidad Fronteriza. La vigencia de la TMF, una vez expedida, es de dos años. Esta TMF No sustituye una visa, ni documento de viaje, por lo cual está claramente reglamentada para que ingresen los extranjeros hasta determinadas jurisdicciones de frontera.

Mediante Resolución 1220 de 2016, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia reglamentó, entre otros, “el tránsito fronterizo en el territorio nacional”. En el marco de este acto administrativo, se definió en el artículo 1º la Autorización de Tránsito Fronterizo como “Actuación administrativa de la autoridad migratoria, mediante la cual se permite, a un ciudadano extranjero, nacional de países vecinos, que resida en poblaciones o zonas de frontera, moverse ocasionalmente, por un periodo determinado, en aplicación a los acuerdos celebrados por el Gobierno Nacional, en las áreas señaladas sin el ánimo de establecerse o domiciliarse en el país”.

Para el control del Tránsito Fronterizo de los ciudadanos venezolanos portadores de una TMF en zona de frontera, a partir del mes de julio de 2018, 60 funcionarios, equipados con dispositivos electrónicos de última tecnología, se encargan de validar uno a uno los documentos de viaje de las más de 48 mil personas que diariamente cruzan por los tres pasos habilitados en Norte de Santander. La medida, que inicialmente funciona, solamente, en el departamento de Norte de Santander, permite la identificación de las Tarjetas de Movilidad Fronteriza – TMF falsas, así como verificar antecedentes de los venezolanos y colombianos que cruzan por estos puestos de control migratorio. El nuevo proceso de control se realiza en tan solo 5 segundos, gracias a un aplicativo que funciona a través de datos móviles y permite verificar

¹ El Tránsito Fronterizo con TMF se autoriza a través de los Puestos de Control Migratorio de: Paraguachón (La Guajira), Simón Bolívar (Norte de Santander), Puerto Santander (Norte de Santander), Francisco de Paula Santander (Norte de Santander), Puente Páez (Arauca), Puerto Carreño (Vichada) e Inírida (Guainía); y puede ingresar hasta las poblaciones que se establecen a continuación: Riohacha, Maicao, Manaure, Uribia y Albania en el departamento de La Guajira; Área Metropolitana de Cúcuta, que comprende los municipios de Cúcuta, Villa del Rosario, San Cayetano, Los Patios, Puerto Santander, y el Zulia en el departamento de Norte de Santander; Arauca, Arauquita, y Puerto Contreras en el departamento de Arauca; Puerto Carreño en el departamento del Vichada; e Inírida en el departamento del Guainía.





la identidad de las personas en diferentes bases de datos. Finalmente, ante un uso inadecuado o por fuera de lo permitido de la TMF, da lugar a la cancelación de la misma de manera discrecional por parte de Migración Colombia.

- Permiso Especial de Permanencia – PEP

Se creó mediante Resolución 5797 de 2017 y se reglamentó mediante Resolución 1272 de 2017, el Permiso Especial de Permanencia - PEP. Esta medida adoptada por el Gobierno Nacional está dirigida a atender una población determinada que hubiese ingresado de manera regular al país, tal como lo exige la norma. El Permiso Especial de Permanencia está dirigido a los ciudadanos venezolanos que habiendo ingresado de manera formal al país, excedieron su tiempo de permanencia autorizado. Esta medida fue tomada de manera consensuada con los sectores educación, salud y trabajo, puesto que cada uno debió asumir la responsabilidad de atender las necesidades de esta población en lo que respecta a sus competencias; ello, con el fin de garantizar la plena aplicación de los beneficios otorgados a través del PEP.

Luego para el año 2018 se expidió por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores la Resolución 0740 del 5 de febrero, con el propósito de "establecer un nuevo término para acceder al Permiso Especial de Permanencia, creado mediante Resolución 5795 de 2017". En tal virtud, se estableció un nuevo término para solicitar el PEP para aquellos ciudadanos venezolanos que hubiesen ingresado al país por Puesto de Control Migratorio habilitado con pasaporte, que se encontrarán en territorio colombiano a fecha 2 de febrero de 2018.

Posteriormente, el Gobierno Nacional creó mediante Decreto 542 de marzo de 2018 el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos – RAMV, el cual fue un ejercicio que adelantó la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres Naturales con apoyo de las personerías municipales y organizaciones internacionales, entre otros, el cual arrojó como resultado un total de 442.462 migrantes venezolanos registrados, quienes ingresaron a Colombia de manera irregular sin hacer control migratorio.

Con base en el RAMV se expidió el Decreto 1288 de julio de 2018 mediante el cual "se adoptan medidas para garantizar el acceso a las personas inscritas en el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos a la oferta institucional y se dictan otras medidas sobre el retorno de colombianos", y se tomó la decisión de adoptar una medida de regularización migratoria para garantizar el acceso de las personas registradas en el RAMV a un Permiso Especial de Permanencia. Este PEP se reglamentó mediante Resolución 2033 de 2018 de Cancillería.

Es necesario anotar que el Permiso Especial de Permanencia por sí mismo No sustituye el documento de viaje de los ciudadanos venezolanos, por lo cual cuando los extranjeros ingresan a Colombia por un Puesto de Control Migratorio habilitado, deben presentar su documento de viaje (pasaporte) acompañado del Permiso Especial de Permanencia, el cual les autoriza el ingreso y permanencia en territorio colombiano. Por lo tanto, además de los controles que se adelantan al Pasaporte o documento de viaje, el PEP también se verifica su autenticidad por medio del Código QR incluido y, su mal uso puede dar lugar a la cancelación del mismo de manera discrecional por parte de la autoridad migratoria.

Por lo tanto, en la actualidad, los ciudadanos venezolanos pueden ingresar a Colombia haciendo uso de su pasaporte Vigente, de su Tarjeta de Movilidad Fronteriza Vigente (siempre y cuando únicamente ingresen hasta los límites establecidos en las zonas de frontera), de su Cédula de Extranjería expedida





por Migración Colombia, Cédula de Extranjería o Identidad expedida por autoridad competente de un país miembro del Acuerdo Mercosur, o de su Permiso Especial de Permanencia, documento válido para el ingreso y salida en Colombia de ciudadanos venezolanos acompañado del documento de identificación.

2. ¿Cuáles son políticas toman como control preventivo o de seguimiento para aquellas personas que ingresan al país tanto de manera transitoria como permanente, con antecedentes judiciales?

Sea lo primero indicar que, en desarrollo de las funciones de control migratorio y conforme lo establecido en los artículos 2.2.1.11.3.1 "Inadmisión y Rechazo" y 2.2.1.11.3.1 "Causales de inadmisión o Rechazo", la inadmisión es una decisión administrativa por la cual la autoridad migratoria, al efectuar el control de inmigración o de personas en tránsito, le niega el ingreso a un extranjero por cualquiera de las causales establecidas, entre las cuales se destacan:

(...)

4. Registrar antecedentes y/o anotaciones por delitos transnacionales, tráfico de droga o sustancia estupefaciente o por delitos conexos.
5. Tener procesos pendientes por delitos con penas privativas de la libertad de dos (2) o más años en territorio extranjero y/o registrar conductas o anotaciones en el exterior que puedan comprometer la seguridad del Estado o poner en peligro la tranquilidad social.
6. Haber sido deportado o expulsado del país, salvo que con posterioridad al cumplimiento de dicha medida le haya sido concedida visa o cuando desee ingresar al territorio colombiano sin haber cumplido el término de sanción estipulado en la resolución administrativa.
7. Haber sido extraditado del país, salvo que compruebe la absolución de los delitos imputados.
(...)
9. Estar registrado en los archivos especializados de la policía internacional. (...)
11. Registrar antecedentes y/o anotaciones por tráfico de migrantes, trata de personas o tráfico de órganos, pornografía infantil y/o delitos comunes.
12. Pretender ingresar al país con información falsa, documentos falsos o sin la documentación legalmente exigida. (...)
20. Modificado por el art. 51, Decreto Nacional 1743 de 2015. Cuando la autoridad migratoria cuente con información de organismos de inteligencia nacionales o extranjeros en la cual se califique a la persona como riesgosa para la seguridad nacional.

Por ello, inicialmente, ante la presentación de un extranjero que pretenda ingresar a territorio nacional por un Puesto de Control Migratorio y que tenga algún tipo de antecedente judicial de los expuestos arriba, será Inadmitido por la autoridad migratoria y se negará su ingreso al país.





GOBIERNO
DE COLOMBIA



CANCILLERÍA

MIGRACIÓN
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Frente a los controles adelantados por la autoridad migratoria en ejercicio de la función de Control Migratorio y Verificación Migratoria, es importante resaltar las acciones y medidas implementadas para garantizar una migración ordenada y segura en el país:

- A. **Centro Estratégico Conjunto de Análisis Migratorio - CECAM:** El CECAM es una sala de trabajo conjunto ubicada en el Aeropuerto Eldorado de Bogotá, desde la cual se procesa y analiza de manera preventiva la Información obtenida a través del *Anticipated Passenger Information System – APIS*. Este sistema consiste en que de manera anticipada, con base en los reportes de todas las Aerolíneas Comerciales y de vuelos Chárter, se cuenta con la información de todos los pasajeros que entran y salen del país por puestos de control migratorio aéreo de manera anticipada en tres momentos: 12 horas antes del vuelo, 1 hora antes de vuelo y al momento del cierre del vuelo.

Se destaca así mismo que Migración Colombia ha invitado a distintas autoridades a participar en el CECAM, con el ánimo de compartir información que sea de utilidad para otras entidades como Policía Nacional, Dirección Nacional de Inteligencia, DIAN, UIAF, entre otros. Así, en el CECAM trabajan de manera coordinada los controles migratorios con antelación suficiente para identificar posibles viajeros que representen algún riesgo, que tengan antecedentes judiciales o que estén siendo requeridos por autoridades judiciales, y de esta manera actuar de conformidad para blindar la seguridad del país.

- B. **El Sistema Global de Detección Automática - ATS-G:** Es una aplicación desarrollada por el *Department of Homeland Security (DHS)* de los Estados Unidos, la cual actualmente opera Migración Colombia en el CECAM, que permite a las autoridades procesar la información de vuelos y viajeros internacionales para decidir si los viajeros deben recibir un examen adicional antes de entrar o salir del país.
- C. **Plataforma Intercambio de Alertas Migratorias:** Por iniciativa de Colombia, desde el año 2014 se ha iniciado un importante trabajo de carácter bilateral con países de la Región para fortalecer los controles a viajeros que se transportan vía aérea. Por ello, se creó la Plataforma de Intercambio de Alertas Migratorias, la cual consiste en un desarrollo tecnológico que permite a la autoridad migratoria acceder, en tiempo real, a las alertas migratorias de otros países en relación con sus connacionales. Por ello, cuando un extranjero de países como México, Perú, Ecuador, Argentina, Panamá o República Dominicana, pretende ingresar a Colombia, el sistema de Plataforma permite acceder a sus antecedentes judiciales en el país de origen de manera codificada, consiguiendo con ello que quienes tengan deudas con la justicia de su país e intenten evadirla ingresando a Colombia, son detectados por la autoridad migratoria y se procede a entregarlos al país que los requiere. Así mismo, el sistema funciona en doble vía, por lo que los colombianos que viajen a estos países también podrán ser detectados por la autoridad migratoria de los países receptores y devueltos a Colombia para que cumplan con sus obligaciones judiciales en el país.

Este desarrollo tecnológico permite fortalecer los controles en transporte aéreo, así como incrementa la información disponible sobre los viajeros y sus antecedentes judiciales, toda vez





que se cuenta con la información de antecedentes en Interpol y en el país de origen, logrando así el 100% de los antecedentes.

- D. Sistema de Información para el Reporte de Extranjeros – SIRE:** En desarrollo del artículo 2.2.1.11.5.1. del Decreto 1067 de 2015, la obligación de "Toda persona natural o jurídica que vincule, contrate, emplee o admita un extranjero mediante cualquier modalidad, en especial, relación laboral, cooperativa o civil que genere un beneficio, deberá suministrar la información que le solicite la autoridad de control migratorio", la autoridad migratoria creó el SIRE. Este Sistema permite a las personas naturales y jurídicas nacionales, reportar la información de cualquier vinculación con un Extranjero en el país. Así mismo, el SIRE tiene la capacidad de consultar la información del ciudadano extranjero mientras permanezca en Colombia, por lo que ante cualquier novedad de orden judicial o requerimiento de Interpol, el sistema alerta para proceder a la captura o requerimiento del extranjero. Por ello, Migración Colombia tiene la trazabilidad de los extranjeros desde su ingreso y durante su permanencia en territorio nacional, gracias a los reportes del SIRE.
- E. El Programa de Alerta de Migración Transnacional de Identificación Biométrica –BITMAP:** Este programa es un apoyo de la Embajada de los Estados Unidos en Colombia, el cual ayuda a recopilar datos biométricos sobre extranjeros con intereses especiales, delincuentes violentos, fugitivos y terroristas identificados o sospechosos. El programa BITMAP fue implementado en Colombia en octubre de 2015. Actualmente se utiliza este programa en zonas de frontera con Venezuela y con Panamá, permitiendo así detectar amenazas en migrantes regulares o irregulares en territorio nacional.
- F. Fortalecimiento Controles en Frontera con Venezuela y migración a nivel Nacional:** Conforme en fenómeno migratorio de venezolanos hacia Colombia ha venido creciendo en los últimos años, la autoridad migratoria ha implementado una serie de medidas tendientes a fortalecer los controles en esta zona, a saber:
- Para el año 2012, cuando inició operaciones la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, existían 4 Puestos de Control Migratorio en la frontera con Venezuela; actualmente, se han implementado 3 nuevos puestos de control, lo que arroja un total de 7 Puestos de control migratorio en dicha zona. Con ello, se ha fortalecido la presencia institucional a lo largo de la geografía colombiana.
 - A partir del mes de julio de 2018, 60 funcionarios, equipados con dispositivos electrónicos de última tecnología, se encargan de validar uno a uno los documentos de viaje de las más de 48 mil personas que diariamente cruzan por los tres pasos habilitados en Norte de Santander. La medida, que inicialmente funciona, solamente, en el departamento de Norte de Santander, permite la identificación de las Tarjetas de Movilidad Fronteriza – TMF falsas, así como verificar antecedentes de los venezolanos y colombianos que cruzan por estos puestos de control migratorio.
 - Frente al fortalecimiento de los controles en zonas de frontera y nivel nacional, mediante la expedición del Decreto 989 de junio de 2018, se creó una Planta Temporal en la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, la cual consta de ochenta (80) empleos temporales, quince (15) profesionales y sesenta y cinco (65) técnicos, los cuales





fueron distribuidos a nivel nacional para fortalecer la capacidad operativa de la Entidad. De estos, un total de veintiocho (28) fueron asignado a las Regionales de Frontera con Venezuela.

- d. En el mes de Febrero de 2018 se inició un grupo de trabajo conjunto denominado Grupo Especial Migratorio, el cual está integrado por la Policía Nacional (DISEC), DIAN (POLFA), ICBF, Migración Colombia. Este Grupo ha desarrollado una serie de operativos en gran parte del país, los cuales han permitido recuperación de espacio público, restablecimiento de derechos para niños, niñas y adolescentes, incautación de contrabando y, por supuesto, detección de migrantes infractores de la normatividad migratoria. Ello ha permitido fomentar una migración ordenada y segura.

3. **Enviar información sobre los casos de personas que han sido deportadas por infringir el ordenamiento jurídico colombiano (discriminar información por causa, sexo, edades y regiones), además las estadísticas de extranjeros que se encuentran con penas tanto preventivas de la libertad como en procesos judiciales sentenciados (definir sexo, nacionalidad, centro penitenciario y delito)**

Sobre la Deportación y la Expulsión

Respecto a esta pregunta, sea lo primero indicar que Migración Colombia como autoridad migratoria en Colombia tiene la facultad de imponer las medidas migratorias de deportación o expulsión a los extranjeros que incurran en las causales contenidas en los artículos 2.1.1.13.1.2 y 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1067 de 2015, siendo más gravosa la expulsión, dado que el extranjero afectado con ésta medida se le prohibirá el ingreso al país por un término no menor de cinco años, mientras que con la deportación dicha prohibición es mínimo de seis meses.

• Son causales de deportación:

1. Ingresar o salir del país sin el cumplimiento de las normas que reglamentan la materia, siempre y cuando no existan circunstancias especiales que ameriten la sanción de multa.
2. Abstenerse de cancelar la sanción económica que le haya sido impuesta por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, o cuando transcurran más de dos meses desde la ejecución del acto sancionatorio sin que haya efectuado un abono a la obligación.
3. Encontrarse en permanencia irregular, siempre y cuando no existan circunstancias especiales que ameriten la sanción económica.
4. Obtener visa mediante fraude o simulación, formular declaración falsa en la solicitud de visa o en desarrollo de los procedimientos administrativos adelantados por las autoridades migratorias, así como presentar documentos que induzcan a error al Ministerio de Relaciones Exteriores o a la autoridad migratoria para su ingreso, salida, legalización, control y registro.
5. Abstenerse de cambiar la visa o no solicitar la misma cuando estuviere en la obligación de hacerlo.
6. Desarrollar una actividad para la cual no esté autorizado en el correspondiente permiso de ingreso.





GOBIERNO
DE COLOMBIA



CANCILLERÍA

MIGRACION
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

7. Incurrir en alguna de las causales de inadmisión o rechazo.
8. Ser objeto de quejas constantes que califiquen al extranjero como persona no grata para la convivencia social o tranquilidad pública.
9. No abandonar el país dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación del auto de cancelación de la visa.
10. Mostrar renuncia al pago de obligaciones pecuniarias con cualquier persona natural o jurídica demostrando renuencia a su pago.
11. Haber sido sancionado económicamente dos o más veces dentro del mismo año calendario por parte de una misma entidad pública.

- **Son causales de expulsión:**

1. Abstenerse de dar cumplimiento a la resolución de deportación dentro del término establecido en el salvoconducto para salir del país, o regresar al país antes del término de prohibición establecido en la misma o sin la correspondiente visa.
2. Registrar informes o anotaciones en los archivos de las autoridades competentes, por propiciar el ingreso de extranjeros con falsas promesas de contrato, suministro de visa o documentos de entrada o permanencia.
3. Haber sido condenado en Colombia a pena de prisión cuya sentencia no contemple como accesoria la expulsión del territorio Nacional.
4. Estar documentado fraudulentamente como nacional colombiano o de otro país.

Además de lo anterior, el Decreto 1067 de 2015 prevé la posibilidad de expulsar del territorio nacional a un extranjero discrecionalmente, cuando a juicio de la autoridad migratoria existan hechos que atenten contra la seguridad nacional, el orden público, la salud pública, la tranquilidad social, la seguridad pública o cuando existan informaciones de inteligencia que indiquen que representa un riesgo para la seguridad nacional, el orden público, la seguridad pública, o la tranquilidad social o cuando se haya comunicado por autoridad extranjera al Estado colombiano, que en contra de la persona se ha dictado en ese país providencia condenatoria o una orden de captura, por delitos comunes o se encuentre registrado en los archivos de Interpol.

Finalmente, un extranjero será expulsado del país cuando un Juez de la República le imponga esa medida como pena accesoria en sentencia condenatoria, independientemente del delito cometido.

Información estadística Medidas Migratorias impuestas entre el 1° de enero de 2016 al 20 de septiembre de 2018



Avenida Eldorado No. 59 -51 Edificio Argos Torre 3 Piso 4 Bogotá • Conmutador: 605 5454
@migracioncol • Migracion Col • migracioncol
www.migracioncolombia.gov.co

EDF 06 (v3)



GOBIERNO
DE COLOMBIA



CANCILLERÍA

MIGRACIÓN
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

• MEDIDAS DE DEPORTACIÓN IMPUESTAS POR NACIONALIDAD

Nacionalidad	2016	2017	2018	Total general
CUBA	8.922	1.202	476	10.600
HAITI	10.407	40	9	10.456
VENEZUELA	1.948	1.559	657	4.164
INDIA	545	2.107	372	3.024
NEPAL	622	574	116	1.312
BANGLADESH	497	480	181	1.158
ERITREA	229	507	66	802
CAMERUN	154	310	110	574
GHANA	426	73	38	537
ARGENTINA	185	246	75	506
REPUBLICA D. CONGO	369	73	40	482
PAKISTAN	284	139	32	455
CHINA	142	140	79	361
SENEGAL	319	20	2	341
GUINEA	126	142	16	284
SOMALIA	231	53		284
ECUADOR	134	69	28	231
REPUBLICA DEL CONGO	155	33	5	193
CHILE	66	68	29	163
GAMBIA	100	55	4	159
HONDURAS	136	10	7	153
PERU	42	74	31	147
MEXICO	48	45	46	139
MALI	130	5	2	137



Avenida Eldorado No. 59 -51 Edificio Argos Torre 3 Piso 4 Bogotá • Conmutador: 605 5454

@migracioncol • Migracion Col • migracioncol
www.migracioncolombia.gov.co

EDF 06 (v3)



Nacionalidad	2016	2017	2018	Total general
REPUBLICA DOMINICANA	60	48	21	129
ESPAÑA	38	48	26	112
ANGOLA	25	69	15	109
SRI LANKA	11	77	13	101
ESTADOS UNIDOS	36	32	15	83
YEMEN	5	67	8	80
OTRAS	666	402	154	1.222
Total	27.058	8.767	2.673	38.498

Fuente: Sistema Platinum – Migración Colombia

• MEDIDAS DE DEPORTACIÓN IMPUESTAS POR CAUSAL

Causales - deportaciones	2016	2017	2018	Total general
Ingreso o salida irregular	23261	7609	2198	33068
Permanencia irregular	3370	955	408	4733
Abstenerse de cancelar la sanción económica	272	108	6	386
Desarrollar actividad no autorizada	44	42	47	133
Obtener visa mediante fraude o simulación	74	34	1	109
Incurrir en alguna de las causales de inadmisión o rechazo.	21	7	4	32
Ser objeto de quejas constantes	6	5		11
Mostrar renuencia al pago de sanciones económicas	2	3	5	10
Abstenerse de cambiar la visa o no solicitarla cuando estuviere en la obligación	5	1	1	7
Haber sido sancionado dos o mas veces dentro del mismo año calendario por una misma entidad pública	1	1	3	5
Haber sido sancionado económicamente por actividades que afectan el espacio público y ser reincidente	2	1		3
No abandonar el país dentro de los 30 días siguientes a la notificación de cancelación de la visa		1		1
Total general	27.058	8.767	2.673	38.498

Fuente: Sistema Platinum – Migración Colombia

• MEDIDAS DE DEPORTACIÓN IMPUESTAS POR REGIONAL





REGIONAL	2016	2017	2018	Total
REGIONAL ANTIOQUIA	13.024	5.204	1.176	19.404
REGIONAL NARIÑO	3.347	871	362	4.580
REGIONAL OCCIDENTE	3.804	358	219	4.381
REGIONAL ANDINA	1.802	949	236	2.987
REGIONAL EJE CAFETERO	2.151	87	54	2.292
REGIONAL GUAJIRA	687	452	220	1.359
REGIONAL ORIENTE	1.040	239	41	1.320
REGIONAL ORINOQUIA	469	117	63	649
REGIONAL EL DORADO	191	250	182	623
REGIONAL CARIBE	280	219	109	608
REGIONAL SAN ANDRÉS ISLAS	232	17	6	255
REGIONAL AMAZONAS	31	4	5	40
Total general	27.058	8.767	2.673	38.498

Fuente: Sistema Platinum – Migración Colombia

• MEDIDAS DE DEPORTACIÓN IMPUESTAS POR RANGO DE EDAD*

Etiquetas de fila	2016	2017	2018	Total general
60 años o más	122	66	34	222
Entre 18 y 29 años	11.135	5.577	1.553	18.265
Entre 30 y 39 años	11.224	2.313	734	14.271
Entre 40 y 49 años	3.728	647	257	4.632
Entre 50 y 59 años	849	164	95	1.108
Total general	27.058	8.767	2.673	38.498

Fuente: Sistema Platinum – Migración Colombia

• MEDIDAS DE DEPORTACIÓN IMPUESTAS POR SEXO

Sexo	2016	2017	2018	Total general
Femenino	7.167	1.568	572	9.307
Masculino	19.891	7.199	2.101	29.191
Total general	27.058	8.767	2.673	38.498

Fuente: Sistema Platinum – Migración Colombia

• MEDIDAS DE EXPULSIÓN IMPUESTAS POR NACIONALIDAD





GOBIERNO
DE COLOMBIA



CANCILLERÍA

MIGRACIÓN
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Nacionalidad	2016	2017	2018	Total general
VENEZUELA	201	185	284	670
CUBA	437	36	103	576
HAITI	325		11	336
REPUBLICA DOMINICANA	37	36	59	132
ECUADOR	46	29	39	114
MEXICO	31	43	20	94
ESPAÑA	22	26	17	65
GHANA	44	2	2	48
CHINA	13	24	6	43
INDIA	20	11	7	38
ITALIA	15	12	4	31
PERU	10	13	6	29
ESTADOS UNIDOS	9	8	10	27
SENEGAL	27			27
PAKISTAN	25			25
ARGENTINA	9	9	6	24
CAMERUN	15		1	16
BANGLADESH	14			14
NICARAGUA	4	7	3	14
BRASIL	7	5	2	14
PAISES BAJOS	5	3	5	13
GUINEA	13			13
NEPAL	12			12
CHILE	6	3	3	12
COSTARICA	6	2	4	12
ISRAEL	6	3	3	12
JAMAICA	11			11
PANAMA	2	6	1	9
FRANCIA	2	5	2	9
ALEMANIA	7	1	1	9
OTRAS	78	64	28	170
Total	1.459	533	627	2.619

Fuente: Sistema Platinum – Migración Colombia



Avenida Eldorado No. 59 -51 Edificio Argos Torre 3 Piso 4 Bogotá • Conmutador: 605 5454

@migracioncol • Migracion Col • migracioncol
www.migracioncolombia.gov.co

EDF .06 (v3)



• MEDIDAS DE EXPULSIÓN IMPUESTAS POR CAUSAL

Causales - expulsiones	2016	2017	2018	Total general
Incumplimiento a la deportación	940	170	96	1.206
Facultad Discrecional	385	246	499	1.130
Estar documentado fraudulentamente como nacional colombiano o de otro país.	77	49	7	133
Expulsión como pena accesoria	33	49	18	100
Haber sido condenado en Colombia a pena de prisión	22	19	7	48
Registrar informes o anotaciones por propiciar el ingreso de extranjeros con falsas promesas de contrato, suministro de visa, documentos de entrada o permanencia	2			2
Total general	1.459	533	627	2.619

Fuente: Sistema Platinum – Migración Colombia

• MEDIDAS DE EXPULSIÓN IMPUESTAS POR REGIONAL

REGIONAL	2016	2017	2018	Total
REGIONAL AMAZONAS	11			11
REGIONAL ANDINA	275	179	85	539
REGIONAL ANTIOQUIA	605	45	173	823
REGIONAL CARIBE	34	34	36	104
REGIONAL EJE CAFETERO	55	13	9	77
REGIONAL EL DORADO	57	73	31	161
REGIONAL GUAJIRA	30	40	63	133
REGIONAL NARIÑO	125	13	8	146
REGIONAL OCCIDENTE	77	37	14	128
REGIONAL ORIENTE	96	67	44	207
REGIONAL ORINOQUIA	29	19	8	56
REGIONAL SAN ANDRÉS ISLAS	65	13	156	234
Total general	1.459	533	627	2.619

Fuente: Sistema Platinum – Migración Colombia

• MEDIDAS DE EXPULSIÓN IMPUESTAS POR RANGO DE EDAD

Rango de Edad	2016	2017	2018	Total general
60 años o más	15	12	12	39
Entre 18 y 29 años	580	207	355	1.142
Entre 30 y 39 años	573	178	171	922
Entre 40 y 49 años	213	90	60	363
Entre 50 y 59 años	78	46	29	153
Total general	1.459	533	627	2.619

Fuente: Sistema Platinum – Migración Colombia





• MEDIDAS DE EXPULSIÓN IMPUESTAS POR SEXO

Sexo	2016	2017	2018	Total general
Femenino	381	139	111	631
Masculino	1.078	394	516	1.988
Total general	1.459	533	627	2.619

Fuente: Sistema Platinum – Migración Colombia

c. Estadísticas de extranjeros que se encuentran con penas tanto preventivas de la libertad como en procesos judiciales sentenciados (definir sexo, nacionalidad, centro penitenciario y delito)

En atención a la Ley 65 de 1993, en la cual se define como función del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario la ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta a través de una sentencia penal condenatoria, el control de las medidas de aseguramiento, del mecanismo de seguridad electrónica en todo el territorio nacional, y en concordancia con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, se remitirá su petición a la entidad competente para que se dé respuesta a su requerimiento.

Atentamente,

CHRISTIAN KRÜGER SARMIENTO
Director General

Aprobó: Humberto Velásquez – Subdirector de Control Migratorio
Winston Andrés Martínez – Asesor Dirección General *WAM*

Proyectó: Eduardo Llaña – Secretario Privado */*

